

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01792/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

*SOLCITO EL NUMERO DE CALLES Y NOMBRES DE LA MISMAS DEL PUEBLO DE TEQUISITLAN ,ASI COMO INFORMAR CUANTAS DE ELLAS CUENTAN CON NOMECLATURA. esta informacion no es periodos DE ADMIBNISTRACION ES PORQUE ES INFORMACION QUE DEBEN TENER EN EL AREA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS O CATASTRO ,
2. SOLCITO UN PLANO DE LAS CALLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PUEBLO DE TEQUISITLAN (Sic).*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00285/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día once (11) de diciembre del año dos mil diez en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*se adjunta informacion
se adjunta plano del municipio*

CALLES REGISTRADAS EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN.

No	NOMBRE DE LA CALLE	NOMENCLATURA
01	Av. Del Trabajo	Si
02	Plaza Hidalgo	Si
03	Aldama	Si
04	Corregidora	Si
05	1ª. Cda. corregidora	Si
06	Av. Nacional	Si
07	Pino Suarez	Si
08	Hidalgo	Si
09	AlvaroObregon	Si
10	1ª. Privada. AlvaroObregon	Si
11	2ª. Privada alvaroObregon	Si
12	1ª. Privada Niños Heroes	Si
13	ProlongacionAlvaroObregon	Si
14	1ª. Cda. AlvaroObregon	Si
15	2ª. Cda. Alvaro obregón	Si
16	5 de Mayo	Si
17	1ª. Cda. 5 de Mayo	Si
18	2ª. Cda. 5 de Mayo	Si
19	3ª. Cda. 5 de Mayo	Si
20	Diagonal 5 de Mayo	No
21	Av. PanteonJardin	Si
22	1ª. Cda. de PanteonJardin	Si
23	2ª. Cda. de PanteonJardin	Si
24	3ª. Cda. de PanteonJardin	Si
25	Cda. De Otlica	Si
26	Camino Ejidal San Antonio	Si
27	1ª. Cda. San Antonio	Si
28	2ª. Cda. San Antonio	Si
29	Campo Florido	Si
30	Cipriano Lopez	Si
31	Fresno	Si
32	Pajaritos	Si
33	1ª. Cda. de Pajaritos	Si
34	2ª. Cda. de Pajariitos	Si
35	MariaDuana Rubio	No
36	Francisco I. Madero	Si
37	Cda. Francisco I. Madero	Si
38	Francisco Villa	Si
39	Cda. Francisco Villa	Si
40	2ª. Cda. Francisco Villa	Si
41	Hortelanos	Si

42	23 de Abril (antes Camino Vecinal)	Si
43	1ª. Cda. de 23 de Abril	Si
44	2ª. Cda. de 23 de Abril	si
45	3ª. Cda. de 23 de Abril	Si
46	Popotlali	Si
47	Av. del Rosario	Si
48	Calzada de los Gallos	Si
49	Cda. de los Pinos	Si
50	Yucatan	Si
51	Tlaxcala	Si
52	Sonora	Si
53	16 de Septiembre	Si
54	1ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. de Reyes)	Si
55	2ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. de Reyes)	Si
56	3ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. de Reyes)	Si
57	4ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. de Reyes)	Si
58	1ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. del Rosario)	No
59	2ª. Cda. 16 de Septiembre (Bo. del Rosario)	No
60	Av. Porvenir	Si
61	1ª. Cda. Porvenir	Si
62	2ª. Cda. Porvenir	Si
63	3ª. Cda. Porvenir	Si
64	4ª. Cda. Porvenir	Si
65	Altitla	Si
66	Pirules	Si
67	La Conchita	Si

E) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA NEGACION A DARME LA INFORMACION SOLICITADA DE AUCERDOALO ESTABLECIDO EL LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR VIASICOSIEM (Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LA NEGACION A DARME LA INFORMACION SOLICITADA DE AUCERDOALO ESTABLECIDO EL LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR VIASICOSIEM (Sic).

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01792/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) EL SUJETO OBLIGADO no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende conocer el número, nombre, nomenclatura, así como un plano de referencia en donde se muestren las calles del pueblo Tequisistlán.

En atención a dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de manera oportuna de acuerdo al artículo 46 de la Ley en materia e hizo entrega de un documento que contiene la información de las calles registradas en el pueblo de Tequisistlán. Respecto al segundo de los archivos adjuntos a través del **SICOSIEM** que presuntamente contiene el plano de localización, debe señalarse que el mismo fue inaccesible.

La mencionada respuesta no fue satisfactoria para el **RECURRENTE**, quien ante tal hecho se inconformó y señaló como motivos la negativa al dar la información solicitada de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

TERCERO. Puntualizado lo anterior es preciso partir de la idea de que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sólo abarca el primero de los puntos solicitados, es decir, se hizo entrega puntual de la información correspondiente a las calles del pueblo de Tequisistlán, más no así del mapa de ubicación de las mismas, ante la falta de entrega completa de información del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información restante de la solicitud, encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de la Ley de la Materia.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es

dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras

municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- Las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:

- I. CIUDAD: Localidades con más de quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, rastro, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; y centros educativos de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior;***
- II. VILLA: Localidades entre cinco mil y quince mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos, equipamiento urbano; hospital, mercado, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria y media superior;***
- III. PUEBLO: Localidades entre mil y cinco mil habitantes, servicios públicos indispensables, cárcel y panteón; y centros educativos de enseñanza primaria;***
- IV. RANCHERIA: Localidades entre quinientos y mil habitantes, edificios para escuela rural, delegación o subdelegación municipal;***
- V. CASERIO: Localidad de hasta quinientos habitantes.***

El ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría política de una localidad, cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado.

Artículo 13.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio;***
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;***
- III. Población del municipio;***

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y de orden público y por lo mismo, obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, huéspedes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales o funcionarios a quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando a los infractores las sanciones que legalmente le correspondan.

Artículo 2. - El Municipio de Tezoyuca, forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Municipio de Tezoyuca, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como, sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 4.- El gobierno del Municipio de Tezoyuca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencia y territorial.

Artículo 13.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de 1818.57 has. Se encuentra en las coordenadas 98 65'45'' (mínima) 98 55'50'' (máxima) longitud norte y 19 43'33'' (mínima) 19 36'40'' (máxima) latitud este, a una altura de 1,300 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho le corresponde.

Artículo 15.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera municipal, lugar de residencia del Honorable Ayuntamiento, cuyo nombre es Villa de Tezoyuca.

Para su organización territorial el Municipio de Tezoyuca se encuentra dividido en los siguientes centros de población:

I. La Cabecera Municipal se integra por los barrios de:

- a) La Ascensión,
- b) La Concepción, y
- c) La Resurrección.

II. Barrio de Santiago

III. Tres Colonias:

- a) San Felipe,
- b) Ampliación Tezoyuca y
- c) Buenos Aires.

IV. Un Pueblo: Tequisistlán constituido por 10 barrios: San Juan, San Andrés, Los Reyes, Santiago, Guadalupano, San Antonio, La Concepción, Panteón Jardín, El Rosario y San José.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y barrios. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

Artículo 46.- Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Contraloría Interna Municipal.
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. Dirección de Seguridad Pública.
- VII. Dirección de Gobierno.
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XI. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- XII. Coordinación de Catastro.
- XIII. Coordinación de Recursos Humanos.

- XIV. Jefatura de Protección Civil.
- XV. Jefatura de Informática.
- XVI. Coordinación de Comunicación Social.
- XVII. Jefatura de Casa de Cultura.
- XVIII. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.
- XIX. Jefatura de Salud.
- XX. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XXI. Coordinación de Fomento Deportivo.
- XXII. Coordinación de Asesores.
- XXIII. Oficialía del Registro Civil.
- XXIV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a la expedición del Bando Municipal como lo señala el artículo 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, dicho bando municipal determinara las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así mismo señala la extensión territorial, así como el nombre y división de los centros de población del municipio de Tezoyuca.

Derivado de lo anterior, ante los preceptos jurídicos invocados, se observa que el Bando Municipal de Tezoyuca determina las bases de la organización territorial y de la organización político administrativa, y en el artículo 15 del ordenamiento en cita, se observa claramente que el pueblo de Tequisistlán forma parte de la organización territorial del Municipio y que está constituido por 10 barrios.

En tales circunstancias, es consecuencia que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar en sus archivos con un registro en donde se manifiesten los datos geográficos del municipio de Tezoyuca, en específico un mapa de ubicación.

CUARTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la ley de la materia, en consideración de que la información solicitada es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Pleno concluye que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de **LA LEY**, por lo que la falta de respuesta desplegada afectó el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por lo que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00285/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA**

ENTREGA VÍA SICOSIEM DE UN PLANO DE REFERENCIA EN DONDE SE MUESTREN LAS CALLES DEL PUEBLO DE TEQUISISTLÁN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitada por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00285/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE UN PLANO DE REFERENCIA EN DONDE SE MUESTREN LAS CALLES DEL PUEBLO DE TEQUISISTLÁN.**

TERCERO-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO